



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,  
EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**T E S I S**

**“EL SISTEMA DE APOYOS Y EL RESPETO A LA  
DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, TACNA, 2020”**

**PRESENTADA POR**

**Bach. MARIANELLA SEYLA ACOSTA SALAS**

**Bach. AMELIA ALIVIA HUARILLOCLLA MAMANI**

**ASESOR:**

**DR. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Definición del problema.....	3
1.2.1 Problema principal.....	3
1.2.2 Problemas específicos .....	3
1.3 Objetivos de la Investigación .....	3
1.3.1 Objetivo general .....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.5 Variables.....	4
1.6 Hipótesis de la Investigación.....	4
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2 Bases teóricas .....	6
2.2.1 Capacidad jurídica y discapacidad .....	6
2.2.2 Sistema de apoyos .....	7
2.2.3 Dignidad humana.....	8
2.3 Marco conceptual .....	11
CAPÍTULO III MÉTODO.....	13
3.1 Tipo de investigación .....	13
3.2 Diseño de investigación .....	13
3.3 Población y muestra .....	13
3.3.1 Población .....	13

3.3.2	Muestra .....	13
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.4.1	Técnicas .....	14
3.4.2	Instrumentos .....	14
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	15
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....		16
4.1	Presentación de resultados .....	16
4.1.1	Variable: Sistema de Apoyos: .....	16
4.1.2	Variable: Dignidad de las personas con discapacidad:.....	25
4.2	Contrastación de hipótesis:.....	36
4.3	Discusión de resultados:.....	36
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		39
5.1	Conclusiones: .....	39
5.2	Recomendaciones:.....	39
BIBLIOGRAFÍA .....		41
ANEXOS: .....		46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Regulación en el Derecho peruano .....	17
Tabla 2 Regulación en el Derecho comparado .....	21
Tabla 3 Regulación en el Derecho Internacional .....	23
Tabla 4 Pregunta 1 .....	25
Tabla 5 Pregunta 2 .....	27
Tabla 6 Pregunta 3 .....	29
Tabla 7 Pregunta 4 .....	31
Tabla 8 Pregunta 5 .....	33
Tabla 9 Pregunta 6 .....	35

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1 .....	25
Figura 2 Pregunta 2 .....	27
Figura 3 Pregunta 3 .....	29
Figura 4 Pregunta 4 .....	31
Figura 5 Pregunta 5 .....	33
Figura 6 Pregunta 6 .....	35

## RESUMEN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados que forman parte del tratado, garantizarán y promoverán, sin discriminación alguna, los derechos humanos de personas con discapacidad y su ejercicio pleno. Uno de los mecanismos específicos que se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 12, de la CDPD, es el sistema de apoyos. Este mandato habría sido asumido a partir de la reforma al Código Civil y Código Procesal Civil con el Decreto Legislativo N° 1384 del año 2018. En el presente trabajo planteamos determinar si la configuración actual del sistema de apoyos permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna. Se revisó normativa nacional y extranjera, así como normativa del derecho internacional de los derechos humanos y se encuestaron a 68 abogados especializados en derecho civil correspondientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. Se concluyó que la configuración actual del sistema de apoyos no permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna, puesto que no garantiza la autonomía, la igualdad ni la libertad de dichas personas.

**Palabras clave:** Sistema de apoyos; Dignidad humana; Igualdad; Derechos humanos; Personas con Discapacidad; Código Civil; Código Procesal Civil.

## ABSTRACT

The Convention on the Rights of Persons with Disabilities establishes that the States that are party to the treaty shall guarantee and promote, without any discrimination, the human rights of persons with disabilities and their full exercise. One of the specific mechanisms that is regulated in paragraph 3 of article 12, of the CRPD, is the support system. This mandate would have been assumed from the reform of the Civil Code and Civil Procedure Code with Legislative Decree No. 1384 of the year 2018. In this work we propose to determine if the current configuration of the support system allows it to guarantee the dignity of people with disabilities. in Tacna. He reviewed national and foreign regulations, as well as regulations of international human rights law, there were 68 lawyers specialized in civil law corresponding to the Illustrious Bar Association of Tacna. It is concluded that the current configuration of the support system does not guarantee the dignity of people with disabilities in Tacna, since it does not guarantee the autonomy, equality or freedom of said people.

**Keywords:** Support system; Human dignity; equality; human rights; People with disabilities; Civil Code; Civil Procedure Code.

## INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados que forman parte del tratado, garantizarán y promoverán, sin discriminación alguna, los derechos humanos de personas con discapacidad y su ejercicio pleno. Uno de los mecanismos específicos que se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 12, de la CDPD, es el sistema de apoyos. Este mandato habría sido asumido a partir de la reforma al Código Civil y Código Procesal Civil con el Decreto Legislativo N° 1384 del año 2018.

En el presente trabajo planteamos determinar si la configuración actual del sistema de apoyos permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna.

El Capítulo I versa sobre el planteamiento del problema, por lo que describiremos los diversos aspectos que componen el problema, las preguntas principales y específicas, los objetivos principales y específicos, la justificación, las variables y la hipótesis.

En el Capítulo II, trataremos el desarrollo teórico del problema, así como presentaremos la revisión de las investigaciones recientes sobre la materia.

En el Capítulo III, desarrollaremos el marco metodológico, en el cual definiremos diversos aspectos de nuestra investigación, como la población o la muestra, los instrumentos de investigación y la operacionalización de variables.

El Capítulo IV incluye los resultados de investigación, los cuales presentaremos aquellos datos obtenidos mediante la aplicación de nuestros instrumentos de investigación, la contratación de hipótesis y la discusión.

Finalmente, presentaremos nuestras conclusiones y sugerencias.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática.**

Garantizar la universalidad de los derechos humanos ha sido una tarea que ha enfrentado una serie de retos a lo largo del tiempo. Es así como, desde el surgimiento de las herramientas importantes del Derecho Internacional referidos a los Derechos Humanos, grupos sociales que en algún momento de la historia se han visto en situación de exclusión reclaman reconocimiento por parte de la sociedad y el Estado. Dentro de esos grupos, encontramos a la población con discapacidad. Ello generó que, se emitieran importantes instrumentos como la CDPD (en adelante CDPD).

En la CDPD se ha establecido en el artículo 4.1 que aquellos Estados que forman parte del tratado, garantizarán y promoverán, sin discriminación alguna, los derechos humanos de personas con discapacidad y su ejercicio pleno. La principal consecuencia de esta disposición normativa, es que, los firmantes adoptarán aquellas metodologías que aseguren el desenvolvimiento de personas en situación de discapacidad autónomamente y, cuando más, eliminar aquellas barreras que se lo impidan. Esta institución se puede encontrar de manera explícita en el inciso 3 del artículo 12, de la CDPD, la cual señala que los Estados deben tomar medidas que proporcionen el apoyo que necesiten todas aquellas personas discapacitadas al momento de ejercer sus capacidades jurídicas.

Es en este marco, en el cual se producen las reformas bajo el ámbito de derechos humanos personas en situación de discapacidad, en particular, las cuales

se han realizado al régimen de la capacidad jurídica iniciadas con el Decreto Legislativo N° 1384, en el año 2018. Con dicho decreto, se producen modificaciones sustantivas y adjetivas respecto a la capacidad jurídica, en especial, lo referido a la interdicción civil. Esta es reemplazada por la figura de los apoyos. Los apoyos son introducidos como medidas que permitan actuar y manifestar su voluntad libremente a las personas discapacitadas. Esta institución ha sido reglamentada mediante D. S. N° 016-2019-MIMP para poder hacer efectivas las modificaciones realizadas al Código Civil y Código Procesal Civil. Esta reglamentación incluye medidas como restituir la capacidad a las personas discapacitadas que hayan sido declaradas interdictas.

Sin embargo, pese a que la reforma del 2018 incluía la restitución de la capacidad jurídica inmediata, hasta el año 2020, se siguieron registrando situaciones de vulneración de sus derechos, subsistiendo además la pervivencia de figuras como la interdicción. Como señaló la ONG Human Rights Watch (2020), un caso evidente fue el de las elecciones del 26 de enero de 2020, donde miles de ciudadanos con discapacidad quedaron fuera de los patrones electorales puesto que indebidamente los funcionarios encargados consideraron las interdicciones que pesaban sobre estas personas antes de la introducción de la figura de los apoyos. Situaciones como estas, pueden producirse en otras esferas de la administración pública que vulneren sus derechos y por ende, su dignidad.

En el caso de Tacna, según el último censo del INEI (2017) residen 38007 personas discapacitadas, resultando una porción importante de la población que puede verse en situación de desprotección si no se aplica de manera adecuada las reformas sobre la capacidad jurídica de esta población iniciada en el 2018.

Es así como, si bien la incorporación del sistema de apoyos al Código Civil, tiene asidero en la CDPD, teniendo como principios rectores el respeto a su dignidad sin discriminación, persistiendo situaciones de exclusión hacia esta población, resulta necesario investigar si esta medida garantiza el respeto a su dignidad, al ser la base de los derechos humanos y como fin supremo del Estado conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

## **1.2 Definición del problema**

### **1.2.1 Problema principal**

¿La configuración actual del sistema de apoyos permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿El sistema de apoyos garantiza la autonomía de las personas con discapacidad en Tacna?

¿El sistema de apoyos garantiza la igualdad de las personas con discapacidad en Tacna?

¿El sistema de apoyos garantiza la libertad de las personas con discapacidad en Tacna?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar si la configuración actual del sistema de apoyos permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Determinar si el sistema de apoyos garantiza la autonomía de las personas con discapacidad en Tacna.
- Determinar si el sistema de apoyos garantiza la igualdad de las personas con discapacidad en Tacna.
- Determinar si el sistema de apoyos garantiza la libertad de las personas con discapacidad en Tacna.

#### 1.4 Justificación e importancia de la investigación

Los apoyos, al ser una institución reciente en el derecho civil peruano, debe ser analizada conforme a los diversos instrumentos de derechos humanos y la Constitución peruana. En el caso particular, la dignidad humana, como fin supremo del Estado peruano, exige el igual respeto y la garantía de los derechos sin discriminación. Instituciones como los apoyos, buscan hacer realidad estos fines, al garantizar el derecho a la capacidad y el respeto a su libre voluntad de la población con discapacidad. Por lo tanto, al tratarse de una población vulnerable, la presente investigación resulta importante, puesto que a través de esta puede arribarse a conclusiones y recomendaciones para poder mejorar o reformar el sistema de apoyos, de identificar que la configuración actual no permite satisfacer los estándares constitucionales y convencionales sobre la dignidad humana.

#### 1.5 Variables

<b>VARIABLE X</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Sistema de apoyos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Configuración normativa en el Derecho peruano</li> <li>- Configuración normativa en el Derecho comparado</li> <li>- Configuración normativa en el Derecho internacional</li> </ul>	- Observación documental	- Ficha de observación documental
<b>VARIABLE Y</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Dignidad de las personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autonomía</li> <li>- Igualdad</li> <li>- Libertad</li> </ul>	- Encuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de observación documental</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

#### 1.6 Hipótesis de la Investigación

El sistema de apoyos no permite garantizar de manera adecuada la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna, en tanto, contiene disposiciones normativas que contravienen los principios de autonomía, libertad e igualdad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

La investigación de Caicay-Peralta (2020), concluye que la regulación del sistema de apoyos debe orientarse a la garantía de la dignidad de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Según el trabajo de Chambi (2020), se concluye que la introducción del sistema de apoyos y salvaguardias no sigue los estándares de la CDPD, en tanto no asegura la equidad para personas en situación de discapacidad de forma plena, solo de manera parcial.

Por otro lado, Bolaños (2018) sostiene que para llegar al modelo social de la discapacidad, necesitamos la perspectiva adecuada para garantizar los derechos de toda persona con discapacidad y las obligaciones estatales respecto a aquellos

Poma (2017), a través de su investigación, nos indica: toda interdicción anula las capacidades jurídicas de una persona con discapacidad intelectual, por lo que afecta su autonomía y su dignidad.

Por otro lado, Villarreal (2014), nos indica que el inciso 1 del artículo 12° de la CDPD está referido al reconocimiento bajo una condición igualitaria de toda persona en situación de discapacidad, reconociéndole sus capacidades para ejercer sus derechos y obligaciones, debido a lo cual les asiste a los individuos con discapacidad intelectual y mental.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Capacidad jurídica y discapacidad**

Según Zunino & Torres (2017), se comprende por capacidad jurídica, como la aptitud que tienen las personas para poder ser titulares de derechos, obligaciones, así como ejercer sus derechos por cuenta propia. En este sentido, constituye un atributo de la personalidad de carácter universal, sin embargo, presenta algunos problemas cuando nos referimos al concepto de discapacidad.

Cuando nos referimos a discapacidad, hasta hace algunos años, los conceptos comprendían a las deficiencias físicas y las restricciones que tienen las personas para realizar actividades, interactuando con su contexto (OMS, 2001). Por lo que, se comprendía que estas personas tenían vedada la capacidad de ejercicio, incluso, siendo reconocidos como titulares de derechos y obligaciones, lo que dio origen a un modelo asistencialista en el cual la autonomía y capacidad era afectada al dejar en el poder de terceros la toma de decisiones fundamentales para su vida (Vallejo & Hernández., 2017).

Según Bolaños (2018), la recepción de esta concepción de la discapacidad en los ordenamientos jurídicos, dio como resultado la interdicción y la curatela, las cuales tienen como fundamento un patrón de reemplazo del albedrío. De esta forma, al hablar de la habilidad de cualquier persona en situación de discapacidad, éste tema fue tratado exclusivamente como un asunto de derecho privado, a pesar de estar ligado con otros derechos vitales para su vida individual y colectiva.

Sin embargo, con el surgimiento de la CDPD, adoptada por el Perú en el año 2007, el Estado Peruano, se propuso romper con este modelo, en tanto, se identificó que existía una situación de urgencia por frenar las políticas de exclusión y reformar los ordenamientos jurídicos con la finalidad de que se puedan garantizar sus derechos humanos. Es así, como en el artículo 4° inciso 1 se señala que los Estados firmantes deben garantizar y difundir, de forma plena y sin discriminación, un ejercicio de derechos humanos de toda persona en situación de discapacidad.

En el caso peruano, pasaron aproximadamente diez años para que se realice una reforma significativa en el sentido establecido por la Convención: el Decreto Legislativo N° 1384. A través de dicha norma, se introdujeron importantes modificatorias a la norma sustantiva y la norma adjetiva de nuestro sistema civil.

Las modificatorias introducidas en materia de capacidad jurídicas, de interdicción y curatela principalmente, para poder adecuarse a los derechos establecidos en la CPD. Este cambio de sentido, se puede observar de mejor manera en el Código Civil, en la modificación del artículo 3°, el cual prescribía al goce de los derechos civiles de estar solamente limitado por las excepciones establecidas por Ley. El D. L. N° 1384, modifica el referido artículo agregando que la capacidad de ejercicio debe garantizar en cualquier aspecto de la vida de las personas con discapacidad.

Adicionalmente a las modificatorias introducidas, se incorpora un capítulo nuevo al Libro III del Código Civil, sobre los apoyos y salvaguardias y sus modelos.

### **2.2.2 Sistema de apoyos**

Los apoyos, como figura introducida mediante el Decreto Legislativo N° 1384, se definen según el artículo 659-B a manera de figuras de soporte elegidas de manera libre por las personas mayores de edad, en pos de facilitar que sus derechos se ejerzan libremente.

Esta figura establece una diferencia sustancial en el esquema de las capacidades jurídicas, puesto que se cambia la figura de reemplazo de la voluntad. Previo a la reforma del 2018, toda persona en situación de discapacidad se encontraba limitada bajo esa figura que reemplazaba su voluntad a la de un tercero. En cambio, se introducen mecanismos que buscan que aquellos individuos en situación de discapacidad puedan expresar libremente su voluntad.

La CDPD, en el inciso 3 del artículo 12°, establece respecto a los apoyos, que los Estados adoptan las metodologías necesarias bajo las cuales los individuos en situación de discapacidad puedan gozar para ejercer su voluntad. Es así como, a diferencia de la interdicción o la curatela, lo que se busca es complementar o

compensar ciertas situaciones que generan dificultad al libre desarrollo de la vida de esta población (Zunino & Torres, 2017).

Asimismo, el artículo 2° inciso 1 del Reglamento del D. L. N° 1384 – D. S. N° 016-2019-MIMP, señala que los ajustes razonables se refieren a todas aquellas adaptaciones que requiera toda persona en situación de discapacidad para garantizar escenarios igualitarios respecto a otras personas. Así, los apoyos son instrumentos que aseguran un libre ejercicio de derechos y el libre desarrollo en la vida de esta población, dejando atrás las barreras legales que imponía el modelo basado en la curatela y la interdicción.

### **2.2.3 Dignidad humana**

En la Constitución Política del Perú, el artículo 1° establece como fin supremo el respetar la dignidad de toda persona. De esta manera, la dignidad es un pilar fundamental para la vida política y social, sin embargo, en dicha norma no se desarrolla su contenido específico.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado un concepto respecto a la dignidad humana, definiendo sus alcances. Este concepto señala que la dignidad de las personas compone un principio que porta valores constitucionales y que limita, por consiguiente, que ésta sea un objeto de poder para el Gobierno o pueda ser utilizada como instrumento. De igual forma, la dignidad es, a su vez, un paradigma importantísimo en para derechos fundamentales y las actividades los Estados y la sociedad (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

Bajo este sentido, de la definición del Tribunal Constitucional, podemos advertir que, la dignidad humana es, en primer lugar, el valor supremo que fundamenta otros valores de tipo constitucional y que prohíbe cualquier trato instrumental del mismo. La instrumentalidad se refiere a que, la dignidad exige comprender a las personas como fines y si mismos, mas no como medios. Asimismo, es el fundamento de todos los demás derechos y sirve como estándar para evaluar la actividad estatal o el comportamiento de la sociedad. En último



lugar, comporta un parámetro en el cual las personas y las autoridades estatales pueden realizar acciones tendiendo a promover los derechos y las libertades.

La dificultad que presenta la dignidad humana, al comprenderla como derecho, principio o valor, no implica que esta deba reducirse exclusivamente al ámbito normativo. La dignidad humana, si bien es un parámetro que permite evaluar las garantías y la configuración de todo derecho fundamental, a la par de las prácticas del Estado y la sociedad, entraña exigencias que están relacionadas con las necesidades que surgen de las experiencias de la vida práctica como la igualdad, la autonomía y la libertad (STC 02273-2005-HC, fundamentos 8 y 9). Es así como, la autonomía, la libertad y la igualdad, constituyen las tres dimensiones de la dignidad humana.

En el caso del CDPD, respetar la dignidad humana es el propósito de la convención, se encuentra establecido en el artículo 1°, en tanto señala que su propósito es asegurarla plenitud del desarrollo de derechos de cualquier individuo en situación de discapacidad, promoviendo el respeto hacia su dignidad. Bajo esta redacción del propio artículo, podemos advertir la presencia de las tres dimensiones de la dignidad establecidas por el Tribunal Constitucional, en tanto los derechos garantizan la autonomía para poder determinar los actos de su vida, a la vez que la libertad permite actuar conforme a su voluntad autónoma y todo ello debe partir del igual reconocimiento de sus derechos sin discriminación respecto al resto de personas.

#### *2.2.3.1 Autonomía*

Etimológicamente, autonomía proviene del griego autos y nomos, los cuales se traducen como ley que los particulares se otorgan entre sí. Cuando hablamos de autonomía en derecho, por lo general nos referimos a la autonomía privada, la cual se refiere a la potestad que tienen los privados para autoregular sus relaciones autonomía de los privados significa libertad que los privados tienen, frente al Estado, de regular de sus propias relaciones (Leyva, 2011).

Si bien, se encuentra estrechamente ligado a la libertad, este concepto no se puede reducir a la prohibición de interferencias arbitrarias y la manifestación de voluntad, sino que, como refiere el autor, es elemento importante la garantía de un espacio de autorregulación incluso dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

#### *2.2.3.2 Igualdad*

El derecho a la igualdad se encuentra previsto en el artículo 2° de la Constitución vigente, conforme a la cual los ciudadanos, además de ser iguales entre sí para la Ley, no pueden ser objeto de discriminación por motivos de raza, origen étnico, idioma, religión, sexo, etc.

Para el Tribunal Constitucional peruano, este derecho se despliega en dos aspectos:

- a) Igualdad ante la ley: se refiere a la aplicación de la Ley se debe realizar de la misma manera respecto a todos aquellos que se encuentren en el supuesto establecido por la misma.
- b) Igualdad en la Ley: se refiere particularmente a que los órganos encargados de tomar decisiones, no puede arribar a conclusiones distintas en casos que se presentan como iguales sustancialmente, salvo que exista una justificación suficiente y razonable (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

De lo señalado, se puede desprender que, el derecho a la igualdad implica que no se deben realizar distinciones que constituyan actos de discriminación, es decir, cuando esta se produzca sin que medie una justificación de carácter objetiva y razonable.

De manera particular, respecto al problema planteado, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha establecido los siguientes estándares:

Artículo 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

### 2.2.3.3 *Libertad*

La libertad inicialmente fue concebida como la no interferencia o auto dominación; sin embargo, los conceptos actuales de la libertad agregan otros elementos. Por ejemplo, la libertad encarna la no-opresión, la libertad real y efectiva, así como el desarrollo de las capacidades (Sosa-Sacio, 2018).

De esta manera, la libertad implica, además de la protección ante las interferencias arbitrarias, la posibilidad de llevar a cabo las aspiraciones y necesidades individuales. Sin embargo, el derecho a la libertad reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política establece que nadie se encuentra obligado a hacer aquellas cosas que la ley no ordena, ni tampoco impedido de llevar a cabo aquellos actos que no se encuentran prohibidos.

Es decir, a primera vista, se mantiene aún una concepción tradicional de la libertad; sin embargo, si realizamos una interpretación sistemática, podemos encontrar en el deber estatal de garantizar los derechos humanos y el bienestar de la población previsto en el artículo 44° de la Constitución, caben las concepciones más actuales de la libertad.

## 2.3 **Marco conceptual**

a) **Apoyos:** Son aquellas formas de asistencia que son libremente elegidas para que puedan facilitar a los beneficiarios el ejercicio de sus derechos (art. 659-B del Código Civil).

- b) **Autonomía:** Capacidad de autorregulación que poseen los individuos (Leyva, 2011).
- c) **Capacidades jurídicas:** Son aquellas habilidades de las personas para ser titulares de obligaciones y derechos, así como de ejercer los derechos por su propia cuenta (Zunino & Torres, 2017),
- d) **Dignidad humana:** Para el Tribunal Constitucional peruano, la dignidad humana conforma un principio constitucional que aporta valores constitucionales y que limita, a su vez, que ésta sea un objeto de poder del Estado pueda ser usada como un instrumento. De igual forma, la dignidad es, a su vez, un paradigma importantísimo en para derechos fundamentales y las actividades los Estados y la sociedad (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).
- e) **Discapacidad:** Se refiere a las deficiencias o discapacidad respecto a alguna actividad o restricción de participación, que se expresa a través de la relación entre aspectos negativos del individuo (como puede ser una condición de salud), con los factores de tipo contextual (sea ambiental o personal) (OMS, 2001).
- f) **Igualdad:** Implica la garantía del mismo trato respecto a aquellos que se encuentran en un mismo supuesto, salvo medien razones objetivas y razonables (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).
- g) **Interdicción:** Se entiende como la reducción de la capacidad para obrar declarada judicialmente (Albaladejo, 2013).
- h) **Libertad:** Encarna la no-opresión, la libertad real y efectiva, así como el desarrollo de las capacidades (Sosa-Sacio, 2018).

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Es básica en tanto lo que pretende es incrementar el conocimiento sobre la institución de los apoyos y la dignidad de las personas con discapacidad, para poder tener una mayor comprensión del problema.

#### **3.2 Diseño de investigación**

Es descriptivo y explicativo. Es descriptiva en tanto pretende identificar las características principales de nuestras variables y explicativa en tanto plantear identificar las causas que dan origen a los problemas relacionados con la dignidad humana de las personas con discapacidad mediante la institución de los apoyos.

#### **3.3 Población y muestra**

##### **3.3.1 Población**

Abogados especializados en materia civil que se encuentran registrados como tal en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, cuya cantidad asciende a 125.

##### **3.3.2 Muestra**

La muestra de estudio estuvo constituida de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

$$n = \frac{(125) \times (1,96)^2 \times 0,5 \times 0,08}{(125-1)(0,08)^2 + (1,96)^2 0,5 \times 0,8}$$

$$N = 125$$

$$Z = 1,96$$

$$p=q = 0,5$$

$$E = 0,08$$

$$n = 68$$

Entonces, la muestra estará compuesta por 68 abogados especializados en derecho civil que se encuentran registrados como tal en el ICAT.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.4.1 Técnicas**

Utilizaremos la técnica de observación documental, mediante la cual analizaremos las disposiciones normativas y jurisprudencia relativa a la configuración del sistema de apoyos en el Perú

Asimismo, aplicaremos la técnica de la encuesta, en tanto nos permitirá obtener datos de las personas cuya opinión resulta relevante para alcanzar los objetivos planteados. En el caso particular, abogados especializados en materia civil.

#### **3.4.2 Instrumentos**

Para la organización de los datos que obtendremos de la observación documental, utilizaremos las fichas de observación documental.

Asimismo, para la encuesta, aplicaremos un cuestionario que contendrá una serie de preguntas elaboradas en base a nuestros indicadores para poder determinar si se respeta de la dignidad las personas con discapacidad.

### **3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Utilizaremos el programa Excel, y/o SPSS en tanto, la estadística que realizaremos es sobre dos variables y será de tipo descriptiva por lo que no reviste de mayor complejidad que exija el uso de un software más complejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de resultados**

##### **4.1.1 Variable: Sistema de Apoyos:**

###### **A) Configuración normativa en el Derecho peruano:**

Respecto a los principales instrumentos normativos que regulan el sistema de apoyos en el Perú tenemos:



**Tabla 1*****Regulación en el Derecho peruano***

Instrumento normativo	Fecha de promulgación	Principales disposiciones
Decreto Legislativo N° 1384 – “Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídicas de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones”	04/09/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación del artículo 45° del Código Civil “Ajustes razonables y apoyo” y del artículo 45-B- “Designación de apoyos y salvaguardias”.</li> <li>- Modificación del artículo 1976–A del Código Civil: “Responsabilidad de la persona con apoyo”.</li> <li>- Introducción de los artículos 659–A: “Acceso a apoyos y salvaguardias”; artículo 659–B: “Definición de apoyos”; artículo 659–C: “Determinación de los apoyos”; artículo 659–D: “Designación de los apoyos”; artículo 659–E: “Excepción a la designación de los apoyos por juez” al Código Civil.</li> <li>- Incorporación del artículo 119-A: “Derecho a ajustes en el proceso” y el artículo 842: “Solicitudes de apoyos y salvaguardias”.</li> </ul>
Decreto Legislativo N° 1417 – “Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad”	13/09/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación del artículo 50° de la Ley General de la Persona con Discapacidad: “Ajustes razonables</li> </ul>

		<p>para personas con discapacidad”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación del artículo 4° del Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa: “Designación de apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos”.</li> </ul>
<p>Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP  “Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”</p>	<p>25/09/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación del artículo 9°: “Del apoyo”; artículo 10°: “Actuación de la persona designada como apoyo”; artículo 11°: “De la facultad de representación”; artículo 12°: “De la participación de la persona designada como apoyo en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos”; artículo 13°: “Determinación del apoyo”; artículo 14°: “De la forma de designación del apoyo”; artículo 15: “Del tipo de persona</li> </ul>

en la que recae el apoyo”; artículo 16°: “De la denominación o identificación de la persona designada como apoyo”; artículo 17°: “Del alcance y/o facultades de la persona designada como apoyo”; artículo 18°: “De la duración de la designación del apoyo” y artículo 19°: “Efectos de la designación de apoyos y salvaguardias”; artículo 20°: “Designación de apoyos alternativos”.

Resolución  
Administrativa N° 046-  
2019-CE-PJ –  
Reglamento de  
transición al sistema de  
apoyos en observancia  
al modelo social de la  
discapacidad”.

23/01/2019

- Incorporación del  
artículo 3°:  
Restitución de  
capacidad jurídica y  
transformación a  
procesos de apoyos y  
salvaguardias; artículo  
4°: “Juez/a  
competente” y artículo  
5°: “Procesos de  
apoyos y  
salvaguardias”.

Resolución  
Administrativa N° 010-  
2018-CE-PJ -  
"Protocolo de Atención  
Judicial para Personas  
con Discapacidad"

---

Nota. Elaboración propia.

### **Interpretación:**

En la Tabla N° 1 se puede advertir que, el sistema de apoyos se encuentra configurado por normas de diversa jerarquía que establecen los requisitos y supuestos que facultan el acceso a la designación de apoyos por parte de las personas con discapacidad. Los aspectos principales de la transición normativa al sistema de apoyos y salvaguardias se pueden observar en la modificación al Código Civil y el Código Procesal Constitucional, puesto que su instauración tiene como presupuesto el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como la superación y reemplazo de la interdicción.

## B) Configuración normativa en el Derecho comparado

Respecto a los principales instrumentos normativos que regulan el sistema de apoyos en la legislación extranjera:

**Tabla 2**

### *Regulación en el Derecho comparado*

Instrumento normativo	País	Principales disposiciones
Código Civil	Italia	- El artículo 404° establece que la persona que tenga alguna deficiencia y no pueda atender sus intereses personalmente, podrá asistirse por un apoyo designado judicialmente.
Código Civil y Comercial	Argentina	- El 32° establece que las personas mayores a 13 años que puedan tener alguna restricción mental o físicas que puedan generar algún daño a el mismo o sus bienes, el juez designará un apoyo para garantizar sus derechos.

Código Civil	España	- El artículo 121° establece que las medidas pueden ser voluntarias o judicialmente declaradas, existiendo la vía notarial para la designación voluntaria de apoyos.
--------------	--------	--

---

*Nota. Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

En la Tabla N° 2 se puede advertir que, el sistema de apoyos se encuentra previsto en otros ordenamientos jurídicos como el italiano, argentino y español. Se desprende de su regulación, que principalmente se ha previsto la aplicación de este mecanismo por vía judicial, siendo el caso español la excepción, puesto que prevé la posibilidad de instaurar los apoyos notarialmente.

### C) Configuración normativa en el Derecho internacional

Respecto a los principales instrumentos normativos que regulan el sistema de apoyos en el derecho internacional de los derechos humanos:

**Tabla 3**

#### *Regulación en el Derecho Internacional*

Instrumento normativo	Tipo de instrumento	Principales disposiciones
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Tratado internacional	El artículo 12° establece que aquellos Estados que forman parte de dicho tratado deberán incorporar aquellas medidas que posibiliten el acceso a los apoyos que requieren las personas con discapacidad para hacer ejercicio de su capacidad jurídica. El artículo 19° establece que los Estados deberán garantizar los servicios de apoyo para generar la inclusión en la vida comunitaria y evitar el aislamiento de las personas con discapacidad.
Observación General N° 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.	Observación General	Desarrolla la institución de los apoyos, señalando que estos permitirán el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Deben garantizar las preferencias y la voluntad de las personas con discapacidad. Sin embargo, señala que su diseño institucional puede ser diverso. Asimismo, debe existir la posibilidad de que la persona con discapacidad pueda rechazar estos apoyos si así lo desean.

*Nota. Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

En la Tabla N° 3 se puede advertir que, el sistema universal de los derechos humanos, el deber de instaurar el sistema de apoyos por parte de los países suscritos se encuentra en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en el artículo 12. Asimismo, un instrumento importante para interpretar dicho tratado, es la Observación General N° 1, que desarrolla algunos conceptos y criterios sobre los alcances del sistema de apoyos.



#### 4.1.2 Variable: Dignidad de las personas con discapacidad:

##### A) Autonomía:

**Pregunta 1°: ¿Considera que el sistema de apoyos, permite que las personas con discapacidad pueden tomar decisiones de manera autónoma?**

**Tabla 4**

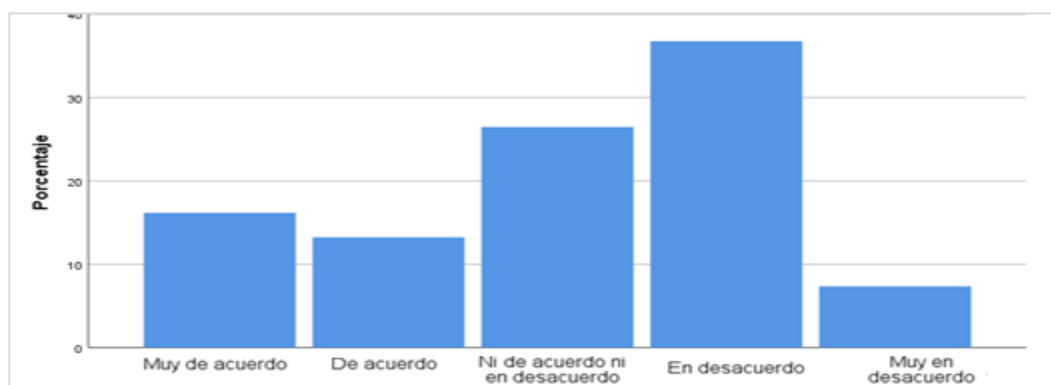
**Pregunta 1**

		Porcentaje			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	11	16,2	16,2	16,2
	De acuerdo	9	13,2	13,2	29,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	26,5	26,5	55,9
	En desacuerdo	25	36,8	36,8	92,6
	Muy en desacuerdo	5	7,4	7,4	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 1**

**Pregunta 1**



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

### **Interpretación:**

En la Tabla 4 y Figura N° 1, se puede advertir que un 44.2% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos, permite que las personas con discapacidad pueden tomar decisiones de manera autónoma.

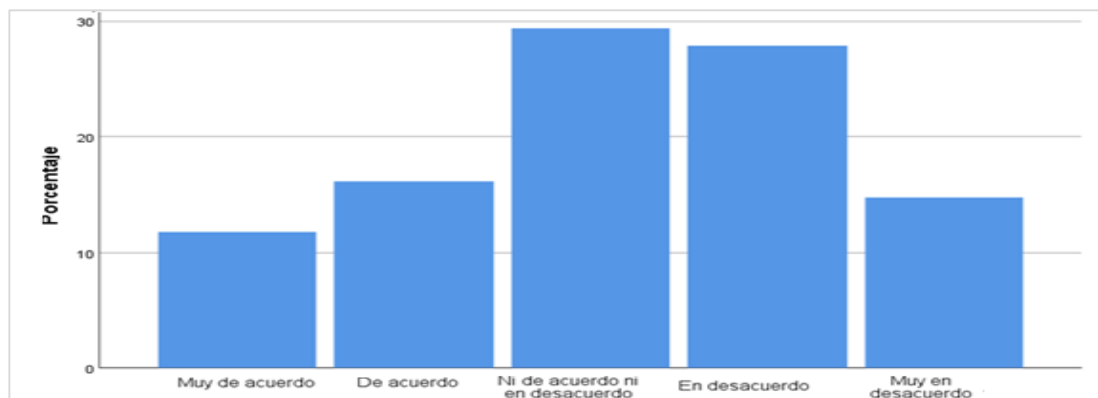
**Pregunta 2: ¿Considera usted que el sistema de apoyos previene que personas inescrupulosas puedan aprovecharse para influir indebidamente en las decisiones de las personas con discapacidad?**

**Tabla 5**  
*Pregunta 2*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	8	11,8	11,8	11,8
	De acuerdo	11	16,2	16,2	27,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	29,4	29,4	57,4
	En desacuerdo	19	27,9	27,9	85,3
	Muy en desacuerdo	10	14,7	14,7	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 2**  
*Pregunta 2*



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

### **Interpretación:**

En la Tabla 5 y Figura N° 2, se puede advertir que un 42.6% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos previene que personas inescrupulosas puedan aprovecharse para influir indebidamente en las decisiones de las personas con discapacidad.

## B) Igualdad

**Pregunta 3: ¿Considera que mediante el sistema de apoyos el Estado peruano garantiza el reconocimiento en condiciones de igualdad de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad?**

**Tabla 6**

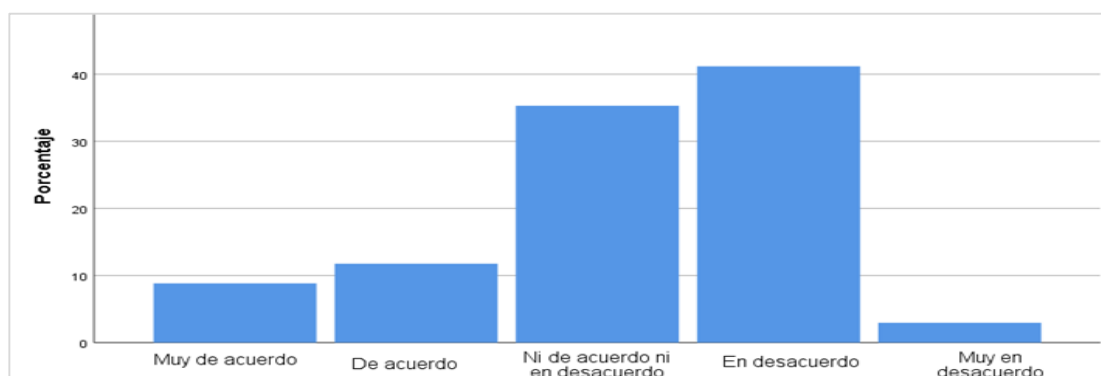
*Pregunta 3*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	6	8,8	8,8	8,8
	De acuerdo	8	11,8	11,8	20,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	35,3	35,3	55,9
	En desacuerdo	28	41,2	41,2	97,1
	Muy en desacuerdo	2	2,9	2,9	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 3**

*Pregunta 3*



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Interpretación:**

En la Tabla 6 y Figura N° 3, se puede advertir que un 44.1% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos garantiza la igualdad de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad.

**Pregunta 4: ¿Considera que el sistema de apoyos permite reducir la discriminación hacia las personas con discapacidad?**

**Tabla 7**

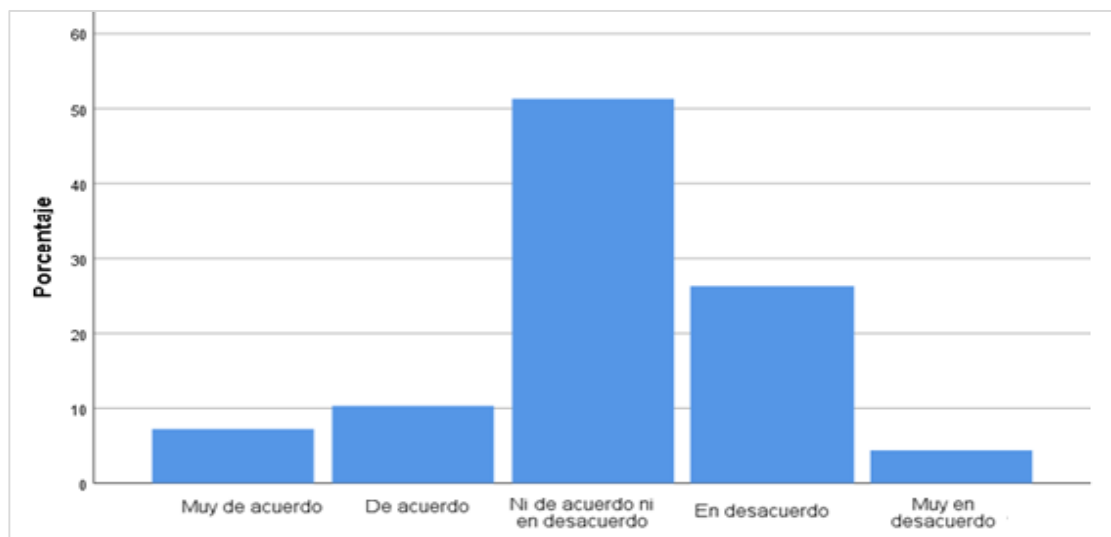
**Pregunta 4**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muy de acuerdo	5	7,4	7,4	7,4
De acuerdo	7	10,3	10,3	17,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	51,5	51,5	69,1
En desacuerdo	18	26,5	26,5	95,6
Muy en desacuerdo	3	4,4	4,4	100,0
Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 4**

**Pregunta 4**



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Interpretación:**

En la Tabla 7 y Figura N° 4, se puede advertir que un 30.9% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos permite reducir la discriminación hacia las personas con discapacidad.



### C) Libertad

**Pregunta 5: ¿Considera que el sistema de apoyos permite a la persona con discapacidad desenvolverse libremente en la sociedad?**

**Tabla 8**

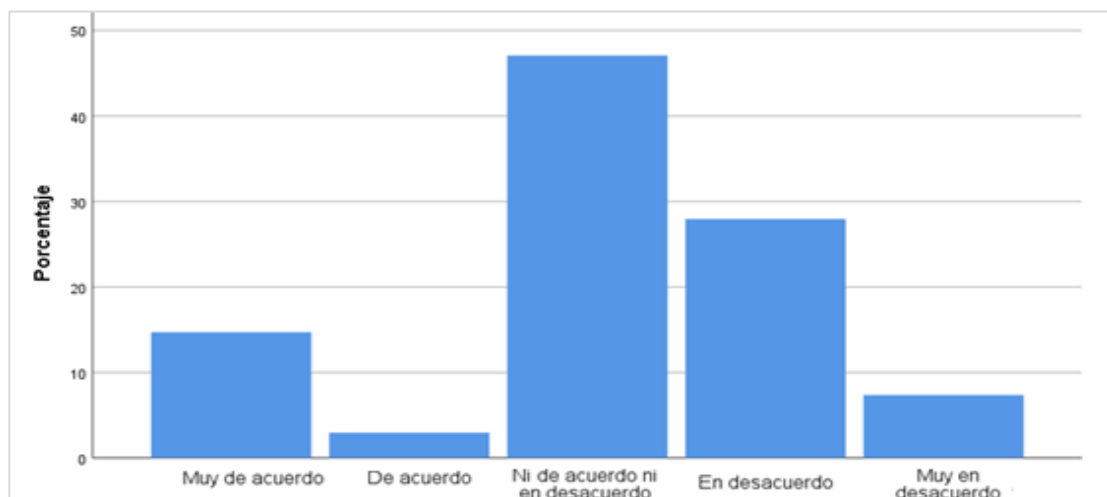
*Pregunta 5*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	10	14,7	14,7	14,7
	De acuerdo	2	2,9	2,9	17,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	47,1	47,1	64,7
	En desacuerdo	19	27,9	27,9	92,6
	Muy en desacuerdo	5	7,4	7,4	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 5**

*Pregunta 5*



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Interpretación:**

En la Tabla 8 y Figura N° 5, se puede advertir que un 35.3% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos permite a la persona con discapacidad desenvolverse libremente en la sociedad.

**Pregunta 6: ¿Considera usted que el sistema de apoyos el Estado garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones públicas?**

**Tabla 9**

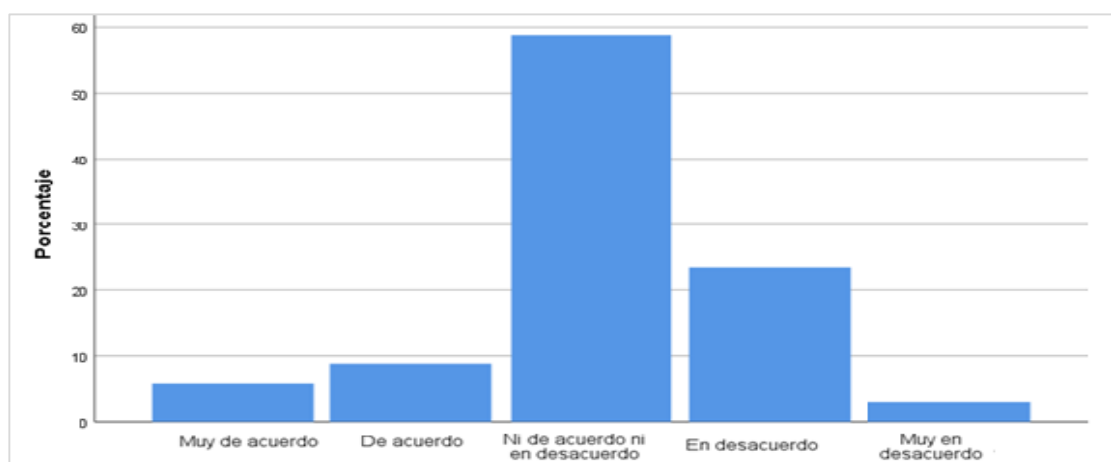
**Pregunta 6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	4	5,9	5,9	5,9
	De acuerdo	6	8,8	8,8	14,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	58,8	58,8	73,5
	En desacuerdo	16	23,5	23,5	97,1
	Muy en desacuerdo	2	2,9	2,9	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

**Figura 6**

**Pregunta 6**



Nota: Elaboración propia a partir del cuestionario.

### **Interpretación:**

En la Tabla 9 y Figura N° 6, se puede advertir que un 26.4% de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna especializados en derecho civil encuestados, se encuentra en desacuerdo respecto a que el sistema de apoyos el Estado garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones públicas.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis:**

Se comprobó, respecto a la VARIABLE X que el sistema de apoyos se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico peruano, principalmente a partir de las modificaciones recientes al Código Civil y Procesal Civil; encarna obligaciones internacionales (como las que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se ha evidenciado que existe una tendencia en la legislación comparada a introducir progresivamente estos mecanismos.

Se comprobó respecto a la VARIABLE Y, que, respecto a la dignidad de las personas con discapacidad, se ha valorado negativamente la garantía de su autonomía, igualdad y libertad mediante la regulación del sistema de apoyos.

De esta manera, se puede comprobar la hipótesis planteada el sistema de apoyos no permite garantizar de manera adecuada la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna, en tanto, contiene disposiciones normativas que contravienen los principios de autonomía, libertad e igualdad.

#### **4.3 Discusión de resultados:**

Los resultados de la presente investigación han permitido verificar que la configuración actual del sistema de apoyos no permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna. Estos resultados concuerdan con lo planteado en la investigación de Caicay (2020), en cuanto refiere que la regulación del sistema de apoyos actual contiene disposiciones que vulneran el derecho al respeto a su dignidad de las personas con discapacidad.

Podemos verificar que han existido esfuerzos por adecuar la legislación interna a los estándares internacionales sobre la garantía de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante la instalación de un sistema de apoyos, como los establecidos principalmente en el artículo 12° Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esto trajo consigo diversas modificaciones al Código Civil y el Código Procesal Civil, principalmente, en lo que se refiere al régimen de la capacidad jurídica, la interdicción y la introducción de esta institución inédita que son los apoyos en nuestro ordenamiento jurídico. Esto se ha verificado como parte de una tendencia internacional de adecuar las legislaciones al modelo social de la discapacidad contenido en la CDPD.

Sin embargo, del análisis de los antecedentes investigativos y la contrastación con las disposiciones normativas correspondientes a este sistema de apoyos, podemos advertir que, si bien la sustitución de la curatela por el sistema de apoyos es un paso positivo para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad -como sugiere Villareal (2014)-, investigaciones como la de Caicay (2020) y Chambi (2020) interpretan la reforma como un proyecto con serias deficiencias para alcanzar dicho objetivo.

En la investigación de Caicay (2020), se planteó que existen contradicciones al momento de asumir un concepto restrictivo de la discapacidad aplicable exclusivamente a la persona mayor de edad conforme lo establecido en el artículo 659-A del Código Civil. Ello, en tanto restringe injustificadamente lo establecido en el artículo 46° del Código Civil respecto al cese de la incapacidad de los mayores de dieciséis (16) años de edad por matrimonio o por la obtención de título que los faculte a ejercer profesión u oficio que puedan requerir el apoyo por tener alguna discapacidad. Asimismo, refiere que, la definición asumida en nuestro ordenamiento jurídico de discapacidad solo prevé la discapacidad permanente, constituyendo esta una discriminación basada en la temporalidad. Por otro lado, Chambi (2020), refiere que, en el ámbito de la designación de apoyos notariales –y particularmente la adecuación de la interdicción notarial para los adultos mayores que se encuentran percibiendo una pensión del FONAVI introducida mediante Decreto Legislativo N°1417-, sostiene que dicha norma establece un orden de

prelación al momento de designar apoyos, lo que contradice el principio de la libre designación de apoyos como respeto a la voluntad de la persona con discapacidad. Asimismo, sostiene que, la disposición que establece que los apoyos encargados de administrar dinero de las personas con discapacidad solo rendirán cuentas en el Centro Integral de Atención, apartando a la persona con discapacidad de manera que pueden generarse un abuso por parte de estos apoyos. Asimismo, refiere que al no incluir supuestos como las denominadas “discapacidades percibidas” deja fuera del sistema de apoyos a personas que, si bien no cumplirían la totalidad de los caracteres de la definición estándar de discapacidad, vienen siendo tratados de esta manera, siendo pasibles de mecanismos como la interdicción.

De esta manera, de los resultados empíricos obtenidos, referidos a la percepción de los abogados especialistas en derecho civil sobre la garantía de la dignidad de las personas con discapacidad en sus tres dimensiones: autonomía, igualdad y libertad; en las tres, la percepción general ha sido negativa. Respecto a la autonomía, las opiniones desaprobatorias alcanzaron los porcentajes más altos con 44.2% y 42.6%. En el ámbito de la igualdad, los abogados opinaron mayoritariamente de manera negativa, con 44.1% y 30.9% de desaprobación. Por último, respecto a la libertad, si bien la desaprobación fue menor, esta se mantuvo como la postura mayoritaria con un 35.3% y 26.4%. Así, se puede advertir que las deficiencias normativas en el sistema de apoyos generan la percepción de que estos mecanismos, aunque estén inspirados por los principios de la CDPD, no permiten garantizar la dignidad de este grupo poblacional en la ciudad de Tacna.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones:**

1. La configuración actual del sistema de apoyos no permite garantizar la dignidad de las personas con discapacidad en Tacna, puesto que no garantiza la autonomía, la igualdad ni la libertad de dichas personas.
2. El sistema de apoyos no permite garantizar la autonomía de las personas con discapacidad en Tacna, en tanto no posibilita la toma de decisiones autónoma y más bien favorece la intervención arbitraria de personas que puedan aprovechar las deficiencias del sistema.
3. El sistema de apoyos no garantiza la igualdad de las personas con discapacidad en Tacna, puesto que el sistema restringe su aplicación a las personas con discapacidades permanentes mayores de dieciocho años, dejando fuera diversos supuestos; por lo tanto, no puede considerarse que sea un mecanismo eficaz contra la discriminación.
4. El sistema de apoyos no garantiza la libertad de las personas con discapacidad en Tacna, en tanto no se ha regulado solo de manera limitada, conteniendo dispositivos jurídicos que siguen vulnerando los derechos de las personas con discapacidad.

#### **5.2 Recomendaciones:**

1. Deberá extenderse el derecho al acceso a apoyos voluntarios a los mayores de 16 años que se encuentre en los supuestos de cese de la incapacidad para que el artículo 659-A resulte coherente con el artículo 46° del Código Civil.

2. Deberá ponerse fin a cualquier disposición que establezca órdenes de prelación respecto a la designación de apoyos, como la establecida en el Decreto Legislativo N°1417, puesto que ello contraviene el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: el respeto de la voluntad de las personas con discapacidad.
3. Deberá extenderse el acceso a los apoyos a toda persona que, por determinadas restricciones sociales o institucionales, puedan encontrarse en una situación en la que encuentran barreras para el ejercicio de sus derechos y el respeto de su voluntad, como puede ser el caso de los denominados “discapacitados percibidos”.



## BIBLIOGRAFÍA

- Albaladejo, M. (2013). *Derecho Civil I Introducción y Parte General*. EDISOFER S.R
- Bolaños, E. (2018). La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos. (Tesis de maestría: Universidad de San Martín de Porres).
- Bregaglio, R., & Constantino, R. (2020). Un modelo para armar: La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(1). <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/178>
- Caicay Peralta, M. D. (2020). Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad. (Tesis de Licenciatura: Universidad de Piura).
- Chambi, M. (2020). La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú. (Tesis de Magíster: Universidad Católica de Santa María).
- Cuenca, P. (2011). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico

español. *Derechos y Libertades*, 24(II), 221-257.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/29403785.pdf>

De León, J. P., Valdivia, B., Burgos, M., Smith, P., & Diez-Canseco, F. (2021). Promoción de redes de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad: aprendizajes de una experiencia piloto en Perú. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(2). <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/217>

Human Rights Watch. (2020). Perú: Numerosas personas con discapacidad quedan fuera del padrón electoral. <https://www.hrw.org/es/news/2020/01/20/peru-numerosas-personas-con-discapacidad-quedan-fuera-del-padron-electoral>

INEI. (2017). Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf)

Leyva, J. (2010). Autonomía privada y contrato. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 6(6/7), 267-290.  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/204>

OMS. (2001). Asamblea Mundial de la Salud: Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalía. Organización Mundial de Salud.

Poma, M. (2017). La Interdicción como vulneración a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Intelectual en el Perú. (Tesis de Licenciatura: Universidad Continental).

Rodríguez, R. P. (2019). Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú: avances y retos en su implementación. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 3(2). <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/161>

Sosa-Sacio, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*, 23(23),

177-204.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20952/20644/#:~:text=Estos%20modelos%20de%20libertad%20%E2%80%94que,que%20concretizan%20estas%20libertades%20esenciales.>

Tantaleán, L. (2019). La discapacidad: Anotaciones al Decreto Legislativo 1384\*. *Derecho y Cambio Social* 56, 199-229. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967934.pdf>

Vallejo, G. & Hernández, M. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *CES Derecho.*, 8(1), 3-21. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a02.pdf>

Villareal, C. (2014). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con Discapacidad mental e intelectual y su Incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vivanco, J. W. D. (2020). ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad?. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 12(14), 323-351. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/263/416/#:~:text=Precisamente%2C%20en%20los%20casos%20donde,a%20la%20persona%20con%20discapacidad.>

Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049419.pdf>

Zunino, R., & Torres, J. (2017). Capacidad Jurídica: Teorías, implicancias y prácticas. En M. N. López, J. Torres, & C. Weber (Edits.), *Debates en el*

*campo de la salud mental: práctica profesional y políticas* (págs. 40-58).  
Universidad Nacional de La Plata.